



Resolución No. CSJCOR22-628
Montería, 27 de septiembre de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00377-00

Solicitante: Dr. Joan Sebastián López Yáñez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro

Funcionario(a) Judicial: Dra. Rosa Linda Porras Daguer

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-189-40-89-001-2005-00039-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 27 de setiembre de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 19 de septiembre de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 20 de septiembre de 2022, el abogado Joan Sebastián López Yáñez en su condición de apoderado judicial de la parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Julio Elías Agamez Puente contra Rodolfo Enrique Lafont Benavides, radicado bajo el No. 23-189-40-89-001-2005-00039-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

“Desde el 4 de agosto del 2022 , me acerque al juzgado como apoderado del proceso con numero de radicado 2318940890012005-00039 en el cual es un proceso ejecutivo con titulo valor letra de cambio, desde ese día hasta la fecha actual hoy 19 de septiembre el expediente no se ha encontrado en el despacho, realice una solicitud ante el despacho judicial el día 25 de agosto del 2022 para que se realizara la reconstrucción del expediente, además de solicitar una referencia de todos los títulos judiciales con día y fecha de consignación que aparecen a nombre del proceso de la referencia, para que certifique cual es el total de estos y si fueron pagados a la parte demandante. Solicite la liquidación del Crédito del proceso de la referencia. Solicite la terminación del proceso por pago total de la obligación de mi prohijado. Solicite la devolución de los títulos judiciales a favor que tenga en beneficio de mi apoderado, además se me entregué el oficio de levantamiento de la medida cautelar del proceso ejecutivo en referencia, toda vez que se ha cumplido con el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En base de lo solicitado el día 30 de agosto de la presente anualidad el juzgado dispone lo siguiente “Visto el anterior memorial se hace necesario , devolver el mismo a secretaria a efecto de que acorde a las solicitudes acerca de los datos necesarios que se encuentre en los libros radicadores a efecto de proceder a lo solicitado por lo que DISPONE Vuelva a secretaria a efecto de que se expidan acerca del proceso de marras los datos necesarios que se encuentre en los libros radicadores a efecto de proceder a lo solicitado”; el cual se anexa a esta solicitud .

En vista de lo anterior me acerque al despacho judicial se me informa que debo esperar la ejecutoria del auto la cual queda en firme el día 2 de septiembre de la presente anualidad. El día 12 de septiembre 2022 , me acerque al despacho judicial, preguntando si se había realizado lo dispuesto por el juzgado lo que me respondieron que NO se había realizado puesto que ahí una solicitudes anteriores a las invocadas por nosotros de otros procesos, que me acercara el día 15 de Septiembre de 2022, se acercó mi prohijado el señor RODOLFO ENRIQUE LAFONT BENAVIDES, el cual es demandado en el proceso de la referencia en cual en conversaciones con la secretaria del despacho judicial la Dra. María Sáez Salcedo, respondió que hasta dentro de dos semanas se podrá resolver el proceso.

Lo cual por el término que tiene este proceso que es del 2005 y que hasta la fecha aún no se resuelve además de estar perjudicado con la medida cautelar a mi prohijado en su trabajo ya que se le está descontando de su sueldo, lo cual le están violentando su derecho al mínimo vital además del derecho del debido proceso que hasta la fecha el despacho se lo ha negado con la omisión de este para este proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-391 de 21 de septiembre de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (21/09/2022).

1.3. Informe de verificación

El 26 de septiembre de 2022 la doctora María Sáez Salcedo, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga De Oro, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“De manera atenta y estando del término legal, este juzgado se permite rendir informe en la vigilancia administrativa de la referencia, y que tiene que ver con el proceso EJECUTIVO radicado No. 2318940890012005-00066-00 [2005-0039] donde es demandante JULIO AGAMEZ PUENTE en contra de RODOLFO LAFONT BENAVIDES, de la siguiente manera.

ACTUACION	FECHA
<i>Presentación demanda</i>	<i>Marzo 4 de 2.005</i>
<i>Auto Libra Mandamiento de Pago</i>	<i>Marzo 8 de 2.005</i>
<i>Auto Decreta medidas Cautelares</i>	<i>Marzo 8 de 2.005</i>
<i>Escrito de EXCEPCIONES</i>	<i>ABRIL 25 de 2.005</i>
<i>Auto corre traslado excepciones de merito</i>	<i>Abril 28 de 2.005</i>
<i>Auto Abre a puertas el proceso</i>	<i>Junio 7 de 2.005</i>
<i>Auto abre a pruebas periodo adicional</i>	<i>Julio 26 de 2.005</i>
<i>Auto corre traslado para alegar</i>	<i>Enero 31 de 2.006</i>
<i>Auto decreta nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha enero 31 de 2.006</i>	<i>Febrero 21 de 2.006</i>
<i>Auto corre traslado para alegar</i>	<i>Abril 28 de 2.006</i>
<i>Sentencia declara infundada las excepciones propuestas y ordena seguir adelante la ejecución</i>	<i>Mayo 12 de 2.006</i>

<i>Liquidación crédito</i>	<i>Junio 1 de 2.006</i>
<i>Auto traslado liquidación crédito</i>	<i>Julio 6 de 2.006</i>
<i>Auto aprueba Liquidación y ordena entrega depósitos judiciales</i>	<i>Agosto 2 de 2.006</i>
<i>Auto ordena entrega de depósitos judiciales al demandante auto ordena embargo</i>	<i>Septiembre 13 de 2.006</i>
<i>Auto ordena embargo</i>	<i>Agosto 4 de 2.017</i>
<i>Oficio comunica Embargo</i>	<i>Agosto 11 de 2017</i>
<i>Auto ordena requerir pagador</i>	<i>Noviembre 2 de 2017</i>
<i>Auto ordena requerir pagador</i>	<i>Febrero 8 de 2018</i>
<i>Oficio Orden de pago No. 2018000313 de depósito judicial</i>	<i>Febrero 16 de 2.018</i>
<i>Oficio orden de pago No. 2018000762 depósito judicial</i>	<i>Abril 26 de 2.018</i>
<i>Oficio orden de pago No. 2018001460 depósito judicial</i>	<i>Agosto 15 de 2.018</i>
<i>Solicitud terminación proceso que hace el demandado</i>	<i>Agosto 25 de 2.022</i>
<i>Auto ordena vuelva a secretaria</i>	<i>Agosto 30 de 2.022</i>
<i>Auto decide liquidación crédito</i>	<i>Septiembre 23 de 2.022</i>
<i>Auto fija agencias en derecho</i>	<i>Septiembre 23 de 2.022</i>
<i>Liquidación costas</i>	<i>Septiembre 23 de 2.022</i>
<i>Traslado liquidación costas</i>	<i>Septiembre 23 de 2.022</i>

Este juzgado rinde de esta manera el informe solicitado, y se le hace saber al H. Magistrado que se le ha dado tramite a la petición realizada por el apoderado de la parte demandada, todas las actuaciones realizadas por este juzgado han sido notificadas y se encuentran surtiendo su ejecutoria”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la servidora judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Joan Sebastián López Yáñez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente desde el 4 de agosto de 2022 le han informado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro que el proceso no ha sido encontrado, por lo que el 25 de agosto de 2022 presentó un memorial en el que solicitó la reconstrucción del expediente y otras cuestiones.

Al respecto la doctora María Sáez Salcedo, Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, elaboró un recuento cronológico de las actuaciones desarrolladas al interior del proceso, en las que se destaca que mediante autos de 23 de septiembre de 2022 la dependencia judicial en mención resolvió lo siguiente:

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia

“Primero: Actualizar la liquidación de Crédito, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

Liquidación Anterior \$ 5.886.431

Intereses Moratorios hasta el 23/09/2022 \$20.993.740

Total Reliquidación del Crédito \$26.880.171

Segundo: Entregar al acreedor los títulos judiciales retenidos y que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, si es del caso.”

...

“Se procede por Secretaría a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso de la referencia:

Agencias en Derecho \$411.000

Póliza Judicial \$ 42.920

Total Liquidación de Costas \$453.920”

Así mismo comunicó que en esa misma data el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro liquidó las costas y dio traslado de la liquidación de las costas.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al darle el impulso procesal correspondiente al proceso, dando como conclusión que fue ubicado el expediente; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Joan Sebastián López Yáñez.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tuvieran restricciones para asistir a las sedes de los despachos; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, por medio del cual fueron garantizadas las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho de magistrado, juzgado, secretaría, relatoría, centro de servicios, oficina de apoyo o dependencia administrativa de la Rama Judicial, en todo el territorio nacional y la permanente apertura de todas las sedes judiciales y administrativas.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral y a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

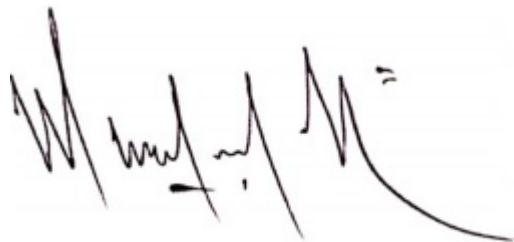
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, dentro del trámite del proceso ejecutivo, promovido por Julio Elías Agamez Puente contra Rodolfo Enrique Lafont Benavides, radicado bajo el No. 23-189-40-89-001-2005-00039-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00377-00, presentada por el abogado Joan Sebastián López Yánez.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Rosa Linda Porras Daguer, Juez Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro y al el abogado Joan Sebastián López Yánez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac